



## *Corte Suprema de Justicia de la República*

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N° 19-2016-SP-CS-PJ

Lima, 07 de julio de 2016

#### VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Lola Enríquez Yuca, contra la Resolución de fecha 11 de junio de 2014, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno. Con lo informado por los señores Jueces Supremos Víctor Roberto Prado Saldarriaga y Javier Arévalo Vela.

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que la impugnante Rosa Lola Enríquez Yuca expuso como argumentos de su recurso de apelación, lo siguiente:

- A. Que la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial afecta el Debido Proceso, contraviene la Constitución Política del Perú y las normas ordinarias al habersele impuesto doble sanción: pena privativa de libertad de tres años en el proceso penal N° 794-2010 y, destitución en este procedimiento administrativo.
- B. Que las referidas sanciones han sido impuestas por la misma institución lo que constituye un hecho abusivo de poder por parte del empleador.
- C. Que no es cierto que el delito doloso compromete la respetabilidad e imagen del Poder Judicial y su credibilidad ante la opinión pública, pues el delito no se cometió en el desarrollo de sus labores como auxiliar jurisdiccional o en el interior del Poder Judicial, sino que fue a consecuencia de una tercera persona, habiéndose suscrito los documentos en el Banco y ante la SUNARP en Puno, y el Poder Judicial únicamente ha dispuesto judicializar para los efectos de cumplimiento y la sanción de destitución, no obstante que la sentencia dispuso restitución de dinero a favor de la agraviada.
- D. Que debería imponérsele medida de suspensión, tal como lo señala la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ.



## *Corte Suprema de Justicia de la República*

**Segundo:** A fojas 329, obra la resolución de fecha 11 de junio de 2014 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que impone a la apelante la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno, por el mérito de la Sentencia N° 24-2011 de fecha 28 de octubre de 2001 expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno que confirmó la sentencia de primera instancia que le impuso tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de dos años por el delito Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios en la modalidad de Libramiento Indebido de Cheque y al haber sido declarado inadmisibles el Recurso de Queja por Denegatoria de Recurso de Casación, conforme se verifica de la ejecutoria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 28 de mayo de 2012, obrante a fojas 212; concluyendo que la servidora ha incurrido en responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Tercero:** Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2015 -fojas 34-, la servidora judicial interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, el que fue concedido por resolución de fecha 10 de junio de 2015, que obra a fojas 346.

**Cuarto:** Del análisis del presente caso, se determina que la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca fue condenada como autora del delito contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios, en la modalidad de Libramiento Indebido de Cheque en agravio de Norma Aurora Quispe Tinajeros, a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, lo que se corrobora con la sentencia de vista de fecha 28 de octubre de 2011 emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Puno, obrante a fojas 3, resolución que quedó firme al haberse declarado inadmisibles el Recurso de Queja de Derecho interpuesto por la condenada, tal como aparece en la ejecutoria de fecha 28 de mayo de 2012 emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia que obra a fojas 212.

**Quinto:** En cuanto a lo argumentado por la apelante, que se ha vulnerado el debido proceso al habersele impuesto doble sanción por los mismos hechos, uno en la vía penal y el otro en la vía administrativa, cabe precisar que en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema al igual que el Tribunal Constitucional, ha establecido que lo resuelto en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso en el fuero judicial, debido a que se trata de dos procesos de distinta naturaleza y origen; pues, el procedimiento administrativo tiene por objeto investigar y de ser el caso sancionar la inconducta funcional, mientras que el proceso judicial conlleva una sanción punitiva por la comisión de un delito penal.

**Sexto:** Por último, la sentencia condenatoria expedida contra la servidora judicial Rosa Lola Enriquez Yuca, acredita la contravención del deber previsto en el literal b) del artículo 41 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, con lo que incurrió en la sanción disciplinaria de destitución prevista en el artículo 17 del



## *Corte Suprema de Justicia de la República*

Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Sétimo:** En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los cargos que ostenta la investigada Rosa Lola Enríquez Yuca, se justifica la necesidad de apartarla definitivamente de su puesto laboral en razón que este Poder del Estado no puede contar con personal que no estén seriamente comprometidos con su función. Al respecto, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, ello implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; si esto no se ha internalizado voluntariamente para el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público. Que, en las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, grado de trascendencia del hecho, antecedentes del infractor, perjuicio causado y la afectación institucional; por ello, se ha acreditado la conducta disfuncional atribuido a la investigada Rosa Lola Enríquez Yuca y la afectación gravísima a la imagen del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, estando al Acuerdo N° 134-2016 de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha; con la opinión emitida por los señores Jueces Supremos informantes y conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin la intervención de los señores Víctor Ticona Postigo, Ramiro De Valdivia Cano, Enrique Javier Mendoza Ramírez, Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, José Luis Lecaros Cornejo, y Ana María Aranda Rodríguez, por haber emitido pronunciamiento previo. Por unanimidad.

### **SE RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la servidora judicial Rosa Lola Enríquez Yuca contra la resolución de fecha 11 de junio de 2014, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de destitución por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Puno; en consecuencia se **CONFIRMA** la medida disciplinaria impuesta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



*San Martín*  
**CÉSAR EUGENIO SAN MARTÍN CASTRO**  
Juez Supremo Titular